

A DESPACHO: Santander Cauca, abril 24 de 2024, a despacho de la señora Juez el proceso CIVIL VERBAL DE RCE. No. No. 2024-00031, para resolver petición de retiro a la demanda. Disponga.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. No. 1969831121002-2024-00031-00

Dte. NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ
Ddo.-CARLOS ANDRES HURTADO CHAMIZAS Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao @, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 087

Resuelve el Despacho dentro del proceso civil de la referencia, sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada en escrito que antecede por la Dra. MARIA YURLEY HENAO MUÑOZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el presente asunto, se tiene que la apodera judicial de la parte demandante del proceso, en escrito que antecede solicita el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del CGP.

Respecto del retiro de la demanda el Artículo 92 del CGP. Regla lo siguiente:

“ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas, se tiene que el requerimiento de retiro de la demanda en este momento procesal es procedente, toda vez que se dan los presupuestos de la figura jurídica contenida en el artículo 92 del CGP., dado que a la fecha no se ha notificado la demanda a los accionados ni se han materializado medidas cautelares. -

En consecuencia, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

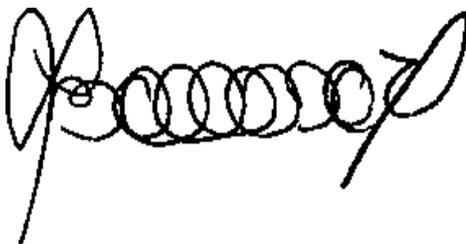
1.- ACEPTAR por ser procedente el RETIRO DE LA DEMANDA, invocada por la apoderada judicial de la parte actora del proceso, por considerar que en este

momento procesal se cumplen los requisitos legales de que trata el artículo 92 del CGP., tal y como se ha dejado sentado en la parte motiva de este auto. -

2°.- DEVOLVER sin necesidad de ordenar desglose si a ello hubiere lugar, los documentos y anexos que hacen parte de la demanda y que requiera la parte interesada y cumplido ello ARCHIVAR el expediente entre los de su clase previas las anotaciones en los libros reglamentarios y estadísticas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°
_____/DE HOY ____/04/2024 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.